



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del aprovechamiento de setas en el Monte de Utilidad Pública número 8 "Sierraluenga", cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ordenanza reguladora para el aprovechamiento de setas en las sierras de Consuegra

Artículo 1. Fundamento y ámbito de aplicación.

En uso de las facultades reconocidas en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, Ley 3/2008, de 12 de junio, de montes y gestión forestal sostenible de Castilla-La Mancha, Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha, Real Decreto 30/2009, de 16 de enero, por el que se establecen las condiciones sanitarias para la comercialización de setas para uso alimentario, Decreto 141/1996, de 9 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley 2/1993, de Caza de Castilla-La Mancha, la Orden, de 2 de noviembre de 2010, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueba el pliego general y los pliegos especiales de condiciones técnico-facultativas para la regulación de la ejecución de aprovechamientos en montes gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Orden de 9 de septiembre de 2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueban los pliegos especiales de condiciones técnico-facultativas, para la regulación de la ejecución de los aprovechamientos forestales (maderables y leñosos, incluida la biomasa forestal y corcho) y las normas técnicas para la realización de los aprovechamientos de frutos forestales, apícola, hongos y setas, áridos y plantas aromáticas, medicinales y alimentarias, en montes de propiedad privada, y en los montes públicos patrimoniales y demaniales no gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la presente ordenanza se regula el procedimiento para el aprovechamiento de setas en el monte de utilidad pública número 8 del CUP denominado "Sierraluenga", propiedad de este Ayuntamiento, considerándose como un aprovechamiento común especial normal.

El ámbito de aplicación de la ordenanza será el Monte de Utilidad Pública número 8 del CUP denominado "Sierraluenga".

Artículo 2. Actividades y usos autorizados.

Se autoriza la recogida de setas en el Monte de Utilidad Pública número 8 del CUP denominado "Sierraluenga", a todas aquellas personas que cumplan los requisitos establecidos en la presente ordenanza y normativa legal complementaria que a continuación se especifican:

a) Recogida recreativa: recolección con carácter episódico y consuetudinario, generalmente para autoconsumo, que no exceda en ningún caso, de 3 kilos por persona y día. La recogida recreativa se realizará de acuerdo con las normas técnicas contenidas en la Orden de 9 de marzo de 2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueban los pliegos especiales de condiciones técnico-facultativas, para la regulación de la ejecución de los aprovechamientos forestales (maderables y leñosos, incluida la biomasa forestal, y corcho) y las normas técnicas para la realización de los aprovechamientos de frutos forestales, apícola, hongos y setas, áridos y plantas aromáticas, medicinales y alimentarias, en montes de propiedad privada, y en los montes públicos patrimoniales y demaniales no gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (DOCM número 61, de 29 de marzo de 2011).

b) Recogida con carácter científico y/o educativo: recolección que se realiza con fines de estudio científico, taxonómico o en el seno de actividades didácticas y formativas.

Dentro de esta categoría se encuentran incluidas las excursiones o actividades organizadas por grupos o sociedades que acrediten interés por el conocimiento y la conservación de los recursos micológicos.

En todos los casos, esta actividad organizada tendrá que ser comunicada con carácter previo, competentes en gestión del medio natural de la provincia en donde se ubiquen estos terrenos.

El permiso científico y educativo dará derecho a recolectar hasta diez (10) ejemplares de cualquier especie fúngica por permiso, y se otorgará a la entidad que avale la actividad haciendo constar en el mismo la persona responsable de la recogida.

Esta recogida con carácter científico y/o educativo, se realizará de acuerdo con las normas técnicas contenidas en la presente la Orden de 9 de marzo de 2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueban los pliegos especiales de condiciones técnico-facultativas, para la regulación de la ejecución de los aprovechamientos forestales (maderables y leñosos, incluida la biomasa forestal, y corcho) y las normas técnicas para la realización de los aprovechamientos de frutos forestales, apícola, hongos y setas, áridos y plantas aromáticas, medicinales y alimentarias, en montes de propiedad privada, y en los montes públicos patrimoniales y demaniales no gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (DOCM número 61, de 29 de marzo de 2011).

Estos usos estarán sometidos al régimen de autorización previa municipal y la licencia no dará derecho al titular a realizar ninguna otra actividad en los montes de nuestra propiedad, que no sean objeto de tal autorización, la cual quedará sometida a la consideración previa del ayuntamiento del cumplimiento



de los requisitos legales en vigor, tendrán carácter discrecional y serán revocadas cuando se cometan infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, así como la normativa específica que regula la actividad, no dando en este caso derecho a indemnización ni compensación de ningún tipo.

Artículo 3. Normas técnicas para el aprovechamiento de hongos y setas.

1. No podrán emplearse métodos de recolección que puedan ser perjudiciales para el micelio de los hongos, en especial el uso de rastrillos, hoces, azadas picos, palas o similares, u otros utensilios que remuevan el mantillo del suelo, con el fin de no impedir la aparición de nuevos ejemplares en el futuro. La recolección de hongos epigeos se efectuará mediante un corte neto y limpio en la base del pie de la seta, sin que se produzca afección al micelio. Queda excepcionada de esta práctica la recogida de ejemplares del género *Boletus*. Únicamente quedan autorizados para la recolección de hongos y setas, útiles de hoja larga y estrecha, tales como cuchillos, navajas, machetes y similares de una longitud máxima de 11 centímetros.

2. Se utilizarán cestas u otros elementos de transporte que permitan la aireación, caída y dispersión de las esporas durante el trayecto. Se prohíbe la utilización de bolsas, cubos de plástico o similares, ni aún agujereadas que no permitan la ventilación de los ejemplares recogidos. Se recomienda tener especial cuidado con las laminillas de las setas, para lo cual es conveniente colocar el sombrero boca abajo para facilitar la dispersión de esporas.

3. Los hongos que no se conozcan o no vayan a recolectarse, o aquellos pasados, rotos o alterados no deberán destrozarse ni pisotearse por desempeñar una importante función ecológica.

4. Solo se podrán utilizar como animales auxiliares para la localización de trufas adiestrados para tal fin, que deberán ir en todo momento debidamente controlados.

5. Para el caso de setas del género *Boletus* se recomienda un tamaño mínimo de 4 centímetros de diámetro de sombrero (equivalente a aproximadamente, 40 gramos), En el caso de niscalos (*Lactarius deliciosus*) el tamaño mínimo establecido es de 2 centímetros de diámetro de sombrero.

6. Con carácter general, está prohibida la recolección de hongos y setas por la noche, desde la puesta del sol hasta el amanecer de acuerdo con las tablas de orto y ocaso.

7. Solo se recolectarán aquellos ejemplares que presenten sus características anatómicas desarrolladas y claramente visibles, En ningún caso podrán recogerse ejemplares que no hayan alcanzado un grado de madurez suficiente.

8. Se respetarán todos los ejemplares pasados, rotos o alterados, los que no alcancen los tamaños y dimensiones mínimas establecidas, así como aquellos desconocidos o que no sean motivo de recolección, por su valor ecológico y contribución a la expansión de la especie.

9. El tamaño mínimo de los carpóforos a recolectar, será:

Hongos epigeos (setas), diámetro mínimo de sombrero:

Champiñón silvestre Especies del género *Agaricus* 5.

Amanita Amanita *Caesarea* (con la volva abierta)* 8.

Babosa, boleto anillado Especies del género *Suillus* 4.

Boletos Especies del género *Boletus* 8.

Colmenilla Especies del género *Morchella* 3.

Faisán *Leccinum Lepidum* 6.

Niscalos *Lactarius deliciosus*, *Lactarius sanguifluus*, *Lactarius semisanguifluus*, *Lactarius quieticolor*, *Lactarius vinosus* 4.

Parasol Especies del género *Macrolepiota* 10.

Pie azul *Lepista nuda* 4.

Rebozuelo *Cantharellus cibarius*, *Cantharellus pallens* (= *C. subpruinus*) 4.

Seta de cardo *Pleurotus eryngii* 4.

Seta de chopo *Agrocybe cylindracea* (= *A. aegerita*) 5.

Seta negra de chopo *Pleurotus ostreatus* 5.

* En el caso de *Amanita Caesarea*, no podrán recolectarse los ejemplares inmaduros, es decir, cuando el sombrero de la seta aún se encuentra encerrado dentro del velo.

10. La limpieza gruesa de los ejemplares recolectados se efectuará sobre el terreno en el momento de su recogida, con la ayuda del instrumento de corte, cepillo o brocha, devolviendo "in situ" los restos de hojarasca, mantillo, tierra u otros componentes del suelo que estuvieran adheridos a los ejemplares recogidos.

11. La recolección de estos productos será compatible con el resto de usos y de aprovechamientos que se desarrollen en un monte, desarrollándose con respeto hacia el resto de recursos y valores naturales de los montes, infraestructuras, equipamientos y la propiedad de los mismos.

Artículo 4. Aprovechamiento de setas.

1.-En el momento del aprovechamiento deberá llevarse el permiso a efectos de control no solo a instancia de las autoridades municipales sino también de los Agentes Medioambientales, los agentes del SEPRONA y la Guardia Civil de Tráfico.

a) El municipio titular del monte público podrá acotarlos para regular tales aprovechamientos.



b) Estos aprovechamientos se señalarán con carteles metálicos con la leyenda de aprovechamiento de setas y hongos. "Prohibido recolectar sin autorización", especificando el nombre del monte y del término municipal y colocándolos en los caminos de acceso sobre postes de 1,50 a 2,00 metros de altura.

c) El periodo de aprovechamiento, será del 1 de septiembre hasta el 1 de diciembre. No obstante, el Ayuntamiento podrá modificar las épocas y duración de los aprovechamientos, teniendo en cuenta el equilibrio del ecosistema y las necesidades de persistencia y conservación de la especie, una vez recabados, en su caso los informes técnicos oportunos.

d) El Ayuntamiento podrá regular y controlar la recogida de setas mediante el personal que estime oportuno.

e) Se podrá denegar la concesión de autorizaciones administrativas en casos excepcionales sí la excesiva afluencia de recolectores pone en peligro la sostenibilidad del aprovechamiento.

f) Cada autorización habilitará para la recogida de setas en la jornada para la que se expide, a un solo recolector (salvo en el caso de la autorización para la recolección con fines científicos o didácticos que será de grupo), no pudiendo exceder la cantidad obtenida de 3 kilos por persona y día.

Artículo 5. Infracciones, sanciones y decomiso.

1. El régimen sancionador a aplicar será el previsto en el Título VII de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible y/o la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha, según corresponda.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible, la Consejería podrá acordar el decomiso tanto de estos productos forestales ilegalmente obtenidos como de los instrumentos y medios utilizados en la comisión de la infracción.

Todo procedimiento de infracción o sanción con motivo de la aplicación de la presente Ordenanza requerirá la iniciación y tramitación del oportuno expediente al que será de aplicación la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus reglamentos de desarrollo. En cualquier caso, la apertura, tramitación y resolución en sus distintas fases garantizarán los derechos de audiencia y defensa de los interesados establecidos por las distintas legislaciones aplicables a los expedientes sancionadores.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor una vez transcurrido el plazo al que se refiere el artículo 65.2 una vez publicado su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y estará en vigor en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Consuegra, 20 de noviembre de 2015.-El Alcalde, José Manuel Quijorna García.

Nº. I.-8798